



UPSE
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO

TITULO DE ENSAYO

LA EUTANASIA A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS

AUTOR

Josafat De Jesús Mendoza Villamar

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO

TUTOR

Ab. Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri Ph.D

Santa Elena, Ecuador

Año 2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN



Firmado electrónicamente por:
PAMELA YELITZA
ARIAS DOMINGUEZ

**Ab. Pamela Arias Domínguez
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**



Firmado electrónicamente por:
MAURO LEONEL
FUENTES SAENZ DE
VITERI

**Ab. Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri Ph.D.
TUTOR**

KAREN
VANESSA DIAZ
PANCHANA

Firmado
digitalmente por
KAREN VANESSA
DIAZ PANCHANA

**Ab. Karen Diaz Panchana, Mgtr.
DOCENTE ESPECIALISTA 1**



Firmado electrónicamente por:
WILFRIDO GIOVANNY
WASBRUM TINOCO

**Ab. Wilfrido Wassbrun Tinoco, Mgtr
DOCENTE ESPECIALISTA 2**



Firmado electrónicamente por:
MARIA MARGARITA
RIVERA GONZALEZ

**Abg. María Rivera González,
Mgtr.
SECRETARIA GENERAL**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

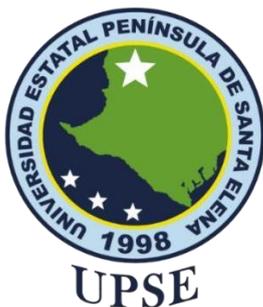
Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por el estudiante Josafat De Jesús Mendoza Villamar, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho.

TUTOR



Ab. Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri Ph.D.

A los veintiocho días del mes de julio de 2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, JOSAFAT DE JESÚS MENDOZA VILLAMAR

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, LA EUTANASIA A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los veintiocho días del mes de julio de año 2023

EL AUTOR

JOSAFAT DE JESUS
MENDOZA VILLAMAR

Firmado digitalmente por
JOSAFAT DE JESUS MENDOZA

VILLAMAR
Fecha: 2023.09.19 16:37:58 -05'00'

JOSAFAT DE JESUS MENDOZA
VILLAMAR



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, JOSAFAT DE JESÚS MENDOZA VILLAMAR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, LA EUTANASIA A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los veintiocho días del mes de julio de año 2023

EL AUTOR

JOSAFAT DE

Firmado digitalmente por
JOSAFAT DE JESUS

JESUS MENDOZA

MENDOZA VILLAMAR

VILLAMAR

Fecha: 2023.09.19
16:38:42 -05'00'

**JOSAFAT DE JESÚS MENDOZA
VILLAMAR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado LA EUTANASIA A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS, presentado por el estudiante, Josafat De Jesús Mendoza Villamar fue enviado al Sistema Antiplagio COMPLITAIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 7%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

**EUTANASIA EN ECUADOR - DR.
JOSAFAT MENDOZA**

7% Similitudes
14% Texto entre comillas
3% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: EUTANASIA EN ECUADOR - DR. JOSAFAT MENDOZA.docx	Depositante: MAURO LEONEL FUENTES SÁENZ DE VITERI	Número de palabras: 9856
ID del documento: b562bf1b10b41c29fd03eddb46637515761901f	Fecha de depósito: 14/7/2023	Número de caracteres: 62.336
Tamaño del documento original: 290,92 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 14/7/2023	

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTOR



Ab. Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri Ph.D.

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mis agradecimientos, a Dios que es la fuerza espiritual que ilumina mi transitar por la vida.

A mi familia, que siempre han tenido que llenarse de paciencia, para soportar mi ausencia mientras dedico un espacio de tiempo a mis responsabilidades académicas.

A la Universidad Península de Santa Elena y su unidad de Postgrado, por abrirme sus puertas y dotarme de los conocimientos necesarios en esta etapa de mi vida estudiantil.

De manera especial agradezco a el Ab. Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri Ph.D, Tutor del presente trabajo.

Ab. Josafat De Jesús Mendoza Villamar

DEDICATORIA

A ti madre, por haber hecho de mi un hombre de bien, con principios y valores; por haberme hecho conocer de Jehová y haberme dado fortaleza espiritual en mis momentos de flaqueza.

A ti padre, por ser mi ejemplo a seguir, ya que tu profesionalismo y conocimiento fue mi impulso para seguir el mismo camino profesional y que en vida hayas logrado disfrutar junto a mí de mis logros alcanzados, ya que sé que disfrutabas de ellos tanto como si fueran tuyos.

A ti hermano Ramón, quien desde tu perspectiva y hasta tu último aliento de vida fuiste mi guía y me enseñaste con tu ejemplo de vida a disfrutar más de la misma.

A mi esposa Daniela, a todos y cada uno de mis hijos y hermanos, quienes me motivan día a día a seguir creciendo como profesional y continuar en la conquista de las metas proyectadas.

Ab. Josafat De Jesús Mendoza Villamar

ÍNDICE

TITULO DE ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN	iii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iv
AUTORIZACIÓN	v
Certificación de Antiplagio.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. DESARROLLO.....	3
2.1 Consideraciones previas.....	3
2.2 Concepto o definición de eutanasia.....	4
2.3 Algunos aspectos generales sobre la eutanasia.....	4
2.4 Clasificación de la Eutanasia	6
2.4.1 Por su finalidad.....	6
2.4.2 Por sus intenciones.....	6
2.4.3 Por su voluntariedad	7
2.5 La eutanasia: su regulación jurídica en Ecuador	7
2.6 La Eutanasia en la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal	9
2.7 Normativa Jurídica Penal Ecuatoriana respecto a la eutanasia	11
2.8 La eutanasia y su eventual implementación en la legislación del Ecuador	11
2.9 Eutanasia y Derechos Humanos.....	14
2.10 Posturas frente a la práctica de la eutanasia.....	15
2.10.1 En contra.....	15

2.10.2	A favor.....	17
2.11	Tratados Internacionales de derechos humanos y dignidad humana: El presupuesto fundamental de la eutanasia.....	17
2.12	Derecho comparado sobre la Eutanasia.....	18
2.13	Derecho a decidir (con autonomía y libertad)	21
2.14	Algunos datos de estudios en Ecuador sobre Eutanasia.....	22
III.	CONCLUSIÓN	24
	Bibliografía	25

RESUMEN

Este ensayo parte de una perspectiva filosófica que nos ofrece observaciones perspicaces para ayudarnos a comprender y apreciar un tema polémico como la eutanasia. Así, examina los significados sociales que conlleva la muerte antes de presentar un análisis exhaustivo del conflicto entre la muerte y la dignidad humana. A continuación, se examina ampliamente la idea de dignidad humana con el objetivo de conectar su significado con el debate sobre la eutanasia y la atención a los moribundos y extraer importantes conclusiones sobre las actuales normas jurídicas y médicas. Por último, se ofrecen algunas reflexiones y recomendaciones sobre los temas examinados.

El objetivo que se formuló es establecer un análisis general de lo que engloba la eutanasia y si es factible o no que se implemente en la legislación del Ecuador.

Para ello se emplea el paradigma cuantitativo, con un diseño bibliográfico-documental, que se basa en la revisión metódica, rigurosa y profunda de material documental. Así mismo se observará lo que establece la legislación ecuatoriana respecto al tema, comparando el caso ecuatoriano con lo que establece la legislación de otros países, por otro lado, se consideran estudios previos en cuanto a cifras sobre la eutanasia, que dan sustento al trabajo investigativo, para finalmente arribar a las conclusiones.

Palabras clave: dignidad humana – eutanasia – muerte – vida

ABSTRACT

This essay starts from a philosophical perspective that offers insightful observations to help us understand and appreciate a controversial topic such as euthanasia. Thus, it examines the social meanings involved in death before presenting a comprehensive analysis of the conflict between death and human dignity. Next, the idea of human dignity is extensively examined with the aim of connecting its meaning to the debate on euthanasia and care for the dying and drawing important conclusions about current legal and medical norms. Finally, some reflections and recommendations are offered on the topics examined.

The objective formulated is to establish a general analysis of what euthanasia encompasses and whether or not it is feasible for it to be implemented in Ecuadorian law.

For this purpose, the quantitative paradigm is used, with a bibliographic-documentary design, which is based on the methodical, rigorous and deep revision of documentary material. Likewise, it will be observed what Ecuadorian legislation establishes regarding the subject, comparing the Ecuadorian case with what is established in the legislation of other countries. On the other hand, previous studies regarding figures on euthanasia are considered, which give support to the research work, to finally arrive at the conclusions.

Keywords: human dignity - euthanasia - death - life - death - life

I. INTRODUCCIÓN

Etimológicamente la palabra eutanasia se origina del griego, la misma está compuesta por dos vocablos: EU, que quiere decir buena y THANATOR, que se entiende como muerte, por lo que en base a esta construcción esto puede ser traducido como “muerte buena”. (Rodríguez, 2016).

La práctica de la eutanasia ejemplifica por sí sola esta complejidad e interconexión que la misma tiene. Su verdadero significado radica en su comprensión, ya que las actitudes de las personas ante la muerte, sobre todo en situaciones de enfermedades irreversibles, son muy variadas y difíciles de conciliar. Por ello cuando se debate este controvertido tema se puede decir que tanto la moral y ética de la conciencia de las personas siguen siendo violadas a pesar de la muerte.

Se evaluará varios sucesos relacionados con la eutanasia antes de avanzar hacia una comprensión mucho más abierta y crítica de esta práctica que pueda alterar las mentalidades "conservadoras" y demasiado optimistas que la rigen actualmente. En consecuencia, el objetivo será crear un amplio estudio de lo que implica la eutanasia. y lo factible que puede ser la implantación el derecho a la muerte asistida en nuestras leyes.

Los derechos fundamentales son las libertades fundamentales a las que tiene derecho cada persona, que se basan en su valor inherente y sirven de piedra angular tanto del Estado como de la sociedad en general. (Landa, 2018, pág. 11). El placer del propio yo y de la interioridad en todas sus expresiones materiales y espirituales está garantizado por derechos como la integridad, la libertad, el honor y la vida, que son profundamente personales e inherentes al ser humano. (Tobías, 2009, pág. 510).

Sin embargo, es importante tener en cuenta que los derechos fundamentales son relativos (valen frente a una o varias personas determinadas), no absolutos (existen frente a todas las personas); como veremos, esto significa que pueden estar sujetos a restricciones. En cuanto al derecho a la vida, hay algunas acciones que, si bien vulneran el derecho, lo hacen de forma legal, por lo que no se consideran delitos (Derechomx , 2019). Por ejemplo, la legítima defensa (art. 33 del COIP), el estado de necesidad (art. 32 del COIP), el aborto terapéutico (art. 150.1.2 del COIP), entre otros. Adicionalmente, existen diversos debates sobre la despenalización de otro tipo de actos que vulneren el derecho a la vida, entre ellos, la eutanasia (COIP, 2021).

En el ensayo se hará un ejercicio de derecho comparado de varios con respecto a la eutanasia, lo que permitirá tratar este complejo y delicado tema, el mismo que actualmente supone un reto para la sociedad a la hora de determinar si debe acogerlo o rechazarlo.

La eutanasia se presenta como una lucha entre el derecho a una muerte pacífica, digna y sin restricciones, y la vida como el valor más elevado de la ley. Sin embargo, como dice Morillas Cuevas, citado por (Roxin, 2018), “la alternativa no es matar o no matar, privar de la vida o no privar, sin más; sino en aceptar una muerte larga y dolorosa o una muerte rápida y tranquila”. También considera que “el acortamiento de la vida de quien sufre una enfermedad incurable para terminar con sus sufrimientos, es un derecho que el propio Estado debe garantizar sobre la base del respeto a la dignidad del ser humano...”, pág. 18.

En este ensayo, se examinará cómo la eutanasia se presenta en el ámbito social y legal, de qué forma afecta a la mayoría de las naciones del mundo. No hay olvidar que la eutanasia está presente solo en un número relativamente pequeño de países que la han despenalizado y esto se debe a culturas e ideologías que desafían el pensamiento convencional y las normas religiosas.

II. DESARROLLO

2.1 Consideraciones previas

Durante muchos años -quizás incluso siglos- la cultura española ha evitado discutir el tema del derecho a una muerte digna. La moral católica ha influido tanto en esta tradición que ha dejado su impronta en la memoria de las personas de generación en generación. (Gascon, 2018).

No se juzgará aquí la mayor o menor aplicabilidad histórica de la eutanasia. Sin embargo, hay que reconocer que ya no vivimos en una sociedad teocrática y teocéntrica, sino en una sociedad muy secularizada, si no suficientemente secularizada, y que la moral católica o de otras corrientes religiosas ya no aportan soluciones aceptables para el problema de cómo afrontar la muerte en condiciones de dignidad para las personas de este país.

Por otro lado, se ha ido extendiendo en la conciencia colectiva la creencia de que la capacidad del paciente de elegir cómo y cuándo morir es un derecho humano. A pesar del rechazo de varios Asambleístas en el palacio legislativo ecuatoriano, este tema ha cobrado en la actualidad un mayor apoyo en la ciudadanía. Para muchas personas sería una manifestación concreta de la libertad de pensamiento y de conciencia que garantiza el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, 2022).

Reconocemos que, cuando se plantea en el discurso público, sólo es adecuado un enfoque de ética cívica, libre de puntos de vista morales católicos. Somos conscientes de que la eutanasia es contraria a las enseñanzas de la iglesia católica y otras religiones (Mons. Munilla, J., 2015). Pero también respetamos a quienes sostienen la opinión de que sólo Dios es el único que decide la vida y muerte de las personas, y por tanto que éstas no tienen derecho a decidir o hacer uso de su libertad para elegir el poner fin a sus vidas.

Sin embargo, es vital presumir que la armonía social sólo puede lograrse reconociendo el pluralismo antropológico y creando una ética cívica compartida por todas las personas desde la perspectiva de los derechos humanos universales y el ideal democrático de la libertad de conciencia.

Otra cuestión: algunos pueden pensar que hablar de muerte digna en un mundo donde más de 70.000 personas mueren cada día sólo de hambre es una frivolidad; que es cosa de los que viven cómoda o muy cómodamente, mientras que el gran reto de la mayoría de la gente es cómo vivir cada día con humanidad; que los pobres no piensan en cómo morir dignamente, sino en cómo vivir cada día y ver un nuevo amanecer.

Sólo podemos decir que ésta es la realidad, que todo el mundo puede entender por qué la gente está aquí y por qué va a morir, y que esta visión de una desigualdad tan flagrante sirve para relativizar la cuestión y ponerla en perspectiva.

2.2 Concepto o definición de eutanasia

Roxin afirma: “Por eutanasia implica asistir a una persona muy enferma para que logre una muerte compasiva y digna en consonancia con sus propias creencias, a petición suya o al menos de acuerdo con su supuesta voluntad.” (Roxin, 2018).

“En su sentido original significa muerte sin dolor, una muerte feliz, una muerte dulce y sin sentimiento” (Behar, 2007, pág. 1).

(Del Rosal & Ripóllles, 2009), dice que “por eutanasia, en términos genéricos, debe entenderse como la muerte de una persona se produce, se anticipa o no se aplaza cuando se adoptan determinadas medidas de acuerdo con los deseos o el interés superior de otra persona que padece una lesión o enfermedad incurable, generalmente mortal, que le causa graves sufrimientos y deteriora significativamente su calidad de vida”. pág. 511.

La OMS hace la definición de eutanasia como la “acción del médico que causa deliberadamente la muerte del paciente” (OMS, 2017).

2.3 Algunos aspectos generales sobre la eutanasia

La eutanasia que significa ha sido un tema muy controvertido desde su aparición, y sólo oír la palabra "eutanasia" nos hace pensar y reflexionar sobre lo que implica.

Sin embargo, independientemente del conflicto moral o ético que surja al poner en práctica la eutanasia o decidir sobre la vida o la muerte de una persona, también hay que considerar las implicaciones sociales, jurídicas y sentimentales. Su objetivo es poner fin a la vida de una persona a petición propia, de un familiar o por determinación de un profesional sanitario para evitar que el paciente sufra (García, 2017).

La moralidad de la legalización del suicidio asistido para enfermos terminales y de la eutanasia activa voluntaria ha sido objeto de acalorados debates en los últimos años. En un esfuerzo por obtener el apoyo del público en general a la legalización de la eutanasia, existe una tendencia a escribir en revistas científicas a favor de abrazar la moralidad de la eutanasia (García, 2017).

La eutanasia ya es legal en algunas naciones, como los Países Bajos; se ha introducido una legislación similar en Australia y en el Estado de Oregón en Estados Unidos; y se está debatiendo en muchos parlamentos de todo el mundo (Parreira, M., 2018).

El término "suicidio asistido" se refiere a cuando un médico da a un paciente las herramientas que necesita para suicidarse. En el marco de la eutanasia activa, el médico administra directamente un medicamento mortal. El objetivo de buscar la muerte es poner fin a una vida que se ha vuelto intolerable debido al sufrimiento provocado por la falta de voluntad del paciente de vivir o porque la vida ha involucionado a un estado tan básico que no merece ser considerada digna (Parreira, M., 2018).

Dado que hay pocas probabilidades de lograr algún avance, ¿deberían utilizarse todas las terapias incluso cuando las posibilidades de mantener con vida a un paciente son mínimas? Los importantes avances de la medicina en los últimos años han planteado esta cuestión. Se debate si las personas tienen o no derecho a morir con dignidad. Algunas personas definen morir con dignidad como hacerlo sin dolor mediante asistencia médica directa o suicidio asistido (Conferencia Episcopal Española, 2012).

En la sociedad actual, cualquier muerte que vaya acompañada de sufrimiento se considera deshonrosa. En esta situación, la administración de un medicamento con el objetivo de eliminar simultáneamente la vida y el sufrimiento puede causar la muerte sin dolor. Esta intervención activa se recomienda cuando no hay posibilidades de recuperación y el paciente ha manifestado su deseo de poner fin a su vida, ya que acaba rápidamente con ella (Parreira, M., 2018).

Para muchos otros, el derecho a morir con dignidad implica no administrar o cesar las terapias de mantenimiento de la vida a enfermos terminales para dejar que el paciente fallezca a causa de la enfermedad, liberándolo de la esclavitud de lo que se conoce como "encarcelamiento terapéutico", que implica tratar al paciente con terapias excesivas,

aunque ya no sean eficaces y hacerle sufrir durante un largo periodo de tiempo (Medicina Paliativa, 2002).

2.4 Clasificación de la Eutanasia

La mayoría de los investigadores que han estudiado este intrigante tema clasifican la eutanasia de las siguientes maneras:

2.4.1 Por su finalidad

- **Eutanasia eugénica:** Elimina de la sociedad a las personas insalubres por razones de "higiene racial".
- **Eutanasia piadosa:** Se utiliza para disminuir la angustia y el dolor de un enfermo. Por sus medios.
- **Eutanasia positiva:** Es aquella en la que el agente mata al individuo enfermo actuando inmediata y favorablemente sobre él. Ésta, puede a su vez, subclasificarse en:
 - ✓ **Distanasia,** Denota una prolongación grave e innecesaria de la miseria, así como un retraso de la muerte.
 - ✓ **Ortotanasia u Orto-eutanasia,** Es el cese de toda atención médica cuando la muerte es inminente, incluida la atención médica por secuelas inmediatas. Los analgésicos de que dispone la medicina se utilizan en un esfuerzo por reducir eficazmente el dolor.
- **Eutanasia negativa:** Hasta que el paciente fallece de forma natural, el agente deja de utilizar esfuerzos extraordinarios para prolongar su vida (como dispositivos artificiales, sistemas de órganos que pueden mantener los latidos del corazón y las ondas cerebrales, etc.). (Oceano - Mosby, 2019)

2.4.2 Por sus intenciones

- **Eutanasia directa activa:** Cuando los motivos del agente incluyen el deseo de matar directamente al paciente.
- **Eutanasia indirecta o pasiva:** Comprende las muertes no intencionadas que se producen como consecuencia de los efectos negativos del tratamiento del dolor paliativo.

2.4.3 Por su voluntariedad

- **Eutanasia voluntaria:** es la que el paciente solicitó expresamente o por escrito.
- **Eutanasia involuntaria:** se utiliza en pacientes sin obtener su permiso.

2.5 La eutanasia: su regulación jurídica en Ecuador

Dado que el derecho a la vida es un derecho fundamental protegido por la Constitución de la República del Ecuador, la eutanasia aún no está aceptada por el argumento de que hacerlo limitaría ese derecho (CRE, 2008). A pesar de no estar reconocida, la eutanasia sigue siendo objeto de debate debido al gran número de personas que padecen enfermedades mortales e incurables en el mundo moderno.

Los elementos principales de la eutanasia pueden deducirse de las definiciones presentadas anteriormente.

En primer lugar, se dice que un tercero será casi siempre responsable de la muerte de otra persona al no proporcionarle los cuidados necesarios.

En segundo lugar, debe ser creada por profesionales médicos o por procedimientos que tengan apariencia médica de forma indolora. En segundo lugar, puede realizarse por deseo personal de alguien que prefiere fallecer antes que sufrir una enfermedad actual o que pueda sobrevenirle en el futuro.

En tercer lugar, se afirma que hay un objetivo de clemencia en causar la muerte de otra persona para que no sufra.

La principal restricción al ejercicio del derecho a rechazar un tratamiento y a la ejecución de las instrucciones de un documento de voluntades anticipadas es que no se utilicen para acabar intencionadamente con la vida del paciente. En consecuencia, están prohibidas las solicitudes que impliquen inducir la muerte del paciente mediante actos transitorios e intencionados, porque son éstas las que distinguen entre el rechazo del tratamiento y la ejecución de un documento de voluntades anticipadas.

Cuando se acepta la opción de recurrir a la eutanasia, se suele otorgar al paciente el poder de decidir cómo vivir su propia vida, incluida la opción de solicitar servicios médicos destinados a poner fin a la misma. En otras palabras, se le otorga legalmente la

capacidad de pedir a alguien (normalmente el médico) que le ayude a llevar a cabo su decisión voluntaria de morir.

En nuestro país, el Código de Ética Médica se refiere a la eutanasia y al derecho de la dignidad de los seres humanos; y hacer frente a las circunstancias o condiciones que rodean a un enfermo en relación con tratamientos e intervenciones extremas, según su libre elección y decisión (Código de Ética Médico, 2017).

Según el (Código de Ética Médico, 2017), prohíbe claramente la práctica de cualquier procedimiento eutanásico; por ello, el artículo 90 de esta ley prescribe:

El médico no tiene derecho a acortar la vida del paciente. Su principal objetivo ante una enfermedad incurable será tratarla utilizando las opciones de tratamiento disponibles. En cambio, la eutanasia no sólo es ilegal, sino que se considera un delito.

Además, se cree que podría cometer el delito tipificado en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se tipifica el delito de homicidio culposo por mala praxis profesional. Una persona que incumpla intencionadamente un deber objetivo de diligencia mientras actúa en el ámbito de su profesión puede ser castigada con una pena de prisión de uno a tres años (COIP, 2021).

El delito de eutanasia no está regulado específicamente en Ecuador, pero es ilegal realizarla de acuerdo con las leyes de salud médica, y si se cometiera, sería considerado uno de los delitos enumerados anteriormente.

En consecuencia, coincidimos con Pesantez (2009) en que la única situación en la que se desconecta a un paciente de cualquier medio artificial para mantener sus funciones fisiológicas es la muerte cerebral. Sin embargo, en esta situación y de acuerdo con la legislación sanitaria ecuatoriana, el paciente ya está muerto, por lo que la retirada de estos medios artificiales en ningún caso supone la realización de un procedimiento eutanásico.

Dado el carácter irreversible del proceso patológico que condena al paciente, es innegable que el reconocimiento del derecho del paciente a rechazar tratamientos extraordinarios, desproporcionados o inútiles, cuando se encuentra en la fase terminal de la enfermedad, le permite evitar una supervivencia biológica y moralmente insostenible. En consecuencia, sólo alargaría artificialmente una existencia ya agónica, pero ésa no es la intención de la ley.

2.6 La Eutanasia en la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal

Nuestra Constitución habla de la protección a una merecer una vida digna, y establece por ello la inviolabilidad de ésta en cualquier manera, y sanciona a quien dañe este derecho fundamental, sin embargo, los legisladores no han tenido en cuenta que un bien material, en este caso el cuerpo humano, debe estar en excelente estado de funcionamiento para poder llevar una vida digna., el COIP señala que el dar muerte a una persona se considera como homicidio, según su forma también puede llamarse asesinato, y además tipifica la instigación al suicidio, pero no brinda la posibilidad de que una persona le pida a otra le ayude a morir.

(CRE, 2008), El Capítulo sexto de la Carta Magna al referirse a los Derechos de libertad Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (CRE, 2008).
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras (CRE, 2008).
10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud...

La Carta Magna del Ecuador como la Ley suprema que rige en el Estado Ecuatoriano protege la vida, desde esta perspectiva, hay que tener en cuenta que la

legalización de la eutanasia no vulneraría el derecho a la vida, sino que estaría en consonancia con otro derecho constitucional, como es el derecho a una vida libre de sufrimientos innecesarios. Esto se debe a que no se trata de infligir la muerte como castigo, sino de conceder el deseo de una persona (CRE, 2008).

Al ser considerados seres de vida, las personas que forman parte del Estado ecuatoriano tienen derechos y obligaciones desde el momento en que nacen.

- “Vivir con dignidad es vivir la propia vida, no la que nos imponen; y esto es posible incluso en una mazmorra si uno piensa con el cerebro”. (Sampedro, 2004)

Debe entenderse que vivir dignamente implica no sólo tener acceso a la educación, vivienda y salud, sino también mantener en buen estado el bien material que es el cuerpo humano, el cual nos permite cubrir todas las necesidades que como seres humanos requerimos para sentirnos miembros productivos de la sociedad; no mantenerlo en buen estado impide a los sujetos hacer uso oportuno de sus derechos.

“La caracterización de acceder al derecho de morir implica por tanto la posibilidad de considerarlo tanto como derecho "negativo" o como derecho "positivo". (Urraca, 2020)

En este sentido, varias constituciones e instrumentos internacionales consideran el derecho a la vida como uno de los derechos más importantes, al igual que la legislación nacional en los términos señalados en el párrafo anterior, especificando que no habrá pena de muerte, y que habrá derecho a una vida digna; esto refleja la sacralidad de la vida, que históricamente no ha sido más que una conquista de la defensa de los derechos humanos para establecer la vida no sólo como un punto de referencia cristiano.

Aunque la vida es un bien jurídicamente superior, su concepción cambia de forma que las decisiones médicas deben orientarse hacia la integridad total del paciente, hacia la calidad de vida del paciente, orientadas específicamente al cuidado de aquellas vidas que tienen expectativas de desarrollo, ya no se procura la vida, y se debate el valor de la vida cuando la persona está afectada por problemas graves

Sin duda, el derecho a la vida es uno de los derechos más defendidos; todas las normas de derecho internacional lo promueven, y las normas internas de cada país reflejan este objetivo; es el derecho más esencial.

La vida es la premisa primordial de la existencia del hombre. Existen varias leyes que protegen el derecho a la vida desde el principio. Como consecuencia, en el desarrollo de la vida, se respeta todo lo relacionado con la libertad de la persona, respeto a desarrollar su vida en todo aquello que le beneficie; de la misma manera, se busca que cuando la persona esté en condiciones de vida adversa, la misma pueda decidir optar por procesos médicos que pongan fin a su existencia, por tanto, se le estaría garantizando libertad.

2.7 Normativa Jurídica Penal Ecuatoriana respecto a la eutanasia

Los criterios que podemos plantear a favor de la eutanasia serían:

- Mi derecho a una vida digna debe ampliarse hasta el punto de terminarla con la misma dignidad con la que la empecé.
- Tengo derecho a disponer de mi vida, por lo que puedo reclamar conservarla como parte de mi autonomía.
- La vida es realmente frágil, y considero degradante la imagen que proyecta ante mis amigos más íntimos.
- No hay ningún derecho que me obligue a vivir en circunstancias restrictivas que sacrifiquen a familiares y amigos.
- No se debe intentar prolongar la vida cuando no se puede vivir, convirtiendo al paciente en un caso clínico y no en un ser humano (como ocurre hoy en día en los hospitales universitarios).

2.8 La eutanasia y su eventual implementación en la legislación del Ecuador

La presente investigación y sus consideraciones ponen de manifiesto la legalización de la eutanasia y considera que en otros países ha supuesto un gran avance en cuanto a la tolerancia de la sociedad hacia una persona que acepta la eutanasia. Las personas que viven en un sufrimiento constante debido a una enfermedad catastrófica o a una lesión incurable, con dolores insoportables, y a menudo sólo mantenidas con vida mediante el uso de máquinas en el caso de enfermedades terminales que sufren una agonía sin cura, llevan mucho tiempo en esta situación.

“La legalización de la eutanasia es una decisión fundamentalmente jurídica, con importantes implicaciones políticas” (Fernández, 2002).

Es necesario aclarar que no es lo mismo éticamente dejar morir a un paciente o acabar con su vida, porque no es lo mismo que un paciente tenga la proclividad a rechazar un tratamiento complejo, doloroso y traumático que produce un resultado incierto o ineficaz, dejando que la naturaleza siga su curso y acabe con su vida, que inyectarse activamente un fármaco letal o suspender la nutrición o la oxigenación, elementos vitales e imprescindibles para la vida.

La limitación de un problema legal al proponer la eutanasia en nuestra legislación debe seguir un procedimiento similar al del aborto, desde la penalización pasando por los supuestos en los que el aborto está permitido médica y legalmente, como cuando la vida de la madre está en peligro.

La eutanasia debe ser cuidadosamente regulada incorporando a la normativa legal el caso en que una persona pueda solicitar por voluntad propia que se ponga fin a su vida, y al mismo tiempo otra persona pueda tomar esta decisión, asegurando una muerte sin complicaciones en el caso en que la vida se vuelva indigna. “La legalización de la eutanasia implica un juicio social sobre un conjunto de casos de desesperación y grave dependencia”

(Fernández, 2002), Deben examinarse las condiciones fundamentales para la legalidad de la eutanasia en nuestro país, incluyendo el apoyo adecuado tanto al individuo que la solicita como a la persona que la realiza., siendo así:

- **La Voluntariedad.** - La misma que revela que el sujeto que pretende acceder a la Eutanasia ha tomado una decisión autónoma y no está sujeto a la influencia de terceros; y que su única motivación es su enfermedad terminal, lo que indica que su petición de muerte es voluntaria (Urraca, 2020).

La voluntad del paciente será respetada cuando demuestre que sus razones se centran en la única alternativa digna para liberarse de la miseria. El factor motivador es asegurar que actuamos de acuerdo con la voluntad del paciente, y si éste no puede expresarla (como en los casos de coma terminal), lo ha hecho previamente mediante una declaración de previsión o anticipo depositada en un profesional, familiares, personas cercanas o registro legal de voluntades anticipadas.

Enfermedad Terminal o Catastrófica. - Ofrecer que un médico ya la ha validado, que su vida corre peligro y que cualquier recomendación que se le ofrezca no le ayudará a recuperarse, y mucho menos a aliviar dolencias que le han causado daños emocionales y físicos, es el principal requisito para acceder a ella (Pérez & Víctor, 1989).

La eutanasia no será una opción para las personas que tengan o puedan recuperar la salud, pero sobre todo para las que puedan seguir llevando una vida digna.

Poder optar por la eutanasia es tener una enfermedad cuyo único desenlace es la muerte en caso de circunstancias patológicas irreversibles en las que pueda predecirse un final fatal en un plazo de tiempo relativamente preciso.

“Para poner en práctica el suicidio asistido, los médicos deberían preocuparse más por ofrecer a los enfermos terminales una vida que, independientemente de su duración, merezca ser vivida” (Pérez & Víctor, 1989).

La eutanasia puede considerarse un derecho en determinadas circunstancias, en lugar de la única opción que se impone con frecuencia a los enfermos terminales que han perdido sus derechos y tienen pocas posibilidades de vivir una vida digna.

Con base en la legislación comparada revisada y nuestra normatividad legal vigente, se puede argumentar que: la eutanasia es una opción digna que permite al ser humano cumplir con cada uno de nuestros preceptos de autonomía, desde elegir cómo llevar nuestra vida, cómo vivirla y en qué momento y condiciones ponerle fin, cabe destacar que, al tomar esta decisión, debe estar estrictamente enfocada a la vida limitándose por completo a medicamentos y cuidados paliativos.

Nuestra sociedad se empeña en mantener la vida en todos los ámbitos, pero no siempre mantener una vida significa mantenerla viva. Muchas personas con enfermedades avanzadas experimentan depresión, lo que provoca un rechazo total a continuar, logrando el ser para mantenerla viva, pero no con la ansiedad y la necesidad de vivir.

Es importante mantener la vida de una persona mientras el paciente tenga la intención de continuar el tratamiento y esto le permita ver mejorías, mientras que prolongarla con dolor incontrolable produce quiebra moral, que al tratar de cumplir con el derecho a una vida digna se vuelve subjetiva, porque una vida digna proviene de la

autonomía para elegir lo que nos hace felices y la integridad para mantenerla en condiciones adecuadas.

2.9 Eutanasia y Derechos Humanos

Al intentar comprender la relación entre eutanasia y derechos humanos, el problema moral existente entre "matar o dejar morir".

Los principios universales de igualdad de valor y dignidad humana, autonomía personal y tolerancia de la variedad cultural constituyen la base de todas las declaraciones y tratados internacionales sobre derechos humanos, es decir, los que promueven, protegen y garantizan la vida, las condiciones y la calidad de vida de las personas. El planteamiento de la eutanasia pone en conflicto los conceptos de autonomía personal y dignidad humana. Esta investigación se guiará por dos preguntas cerradas:

1. ¿Es legítima o injusta la restricción legal de la autonomía personal en relación con la eutanasia?
2. ¿En su forma activa, la eutanasia contradice la idea de dignidad humana?

Antes de profundizar en estos conflictos de valores hacia el final de la vida, permítanme definir la eutanasia y delimitar el alcance de los principios mencionados, que obviamente van más allá de cualquier corpus jurídico.

Según la Declaración sobre la Eutanasia, de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos, el término describe una conducta (acción u omisión) destinada intencionadamente a poner fin a la vida de una persona con una enfermedad terrible e irreversible, por motivos compasivos y en un entorno médico. Como se menciona en la Declaración, la manifestación del paciente puede incluir la posibilidad de rechazar cuidados médicos excesivos u opciones terapéuticas de eficacia cuestionable para su recuperación. La voluntad del paciente debe respetarse y no puede confundirse con una conducta suicida. (Medicina Paliativa, 2002)

"La dicotomía activa/pasivo es irrelevante desde el punto de vista del análisis ético mientras el objetivo y el efecto permanezcan constantes. Inyectar un medicamento mortal es lo mismo que saltarse una medida terapéutica debidamente autorizada, cuando el objetivo y el resultado son acabar con la vida del paciente. Esto es cierto tanto si se acepta como si se rechaza la eutanasia desde un punto de vista moral. En consecuencia, la

verdadera cuestión gira en torno a la aceptación moral y/o jurídica de la eutanasia, sin que su carácter activo o pasivo tenga una trascendencia significativa"

Dividir la cuestión entre asesinar y dejar morir provoca confusión social porque lo que ocurre con las llamadas "prácticas eutanásicas pasivas" es lo mismo que ocurre con la eutanasia "activa": se genera el final de la vida del enfermo. En consecuencia, la intención del paciente y, eventualmente, de quien realiza la práctica médica sin conocimiento del enfermo o de sus familiares, así como el resultado obtenido, son relevantes para la controversia.

Desde este punto de vista, la decisión de aceptar o rechazar la eutanasia corresponde al individuo cuyo estado de salud es grave e irreversible. La autorización o prohibición legal de la eutanasia, en cambio, tendría que ver con la política de salud pública que cada Estado adopte a la luz de la incorporación o no de una norma moral de compasión ante el sufrimiento humano.

La autonomía personal muestra que los seres humanos son libres de construir sus propios proyectos vitales, estableciendo metas y objetivos que les ayuden a desarrollar su máximo potencial, guiados por los valores que atribuyen a las situaciones, los objetos y las personas que les hacen felices.

Según esta teoría, la miseria o el sufrimiento humanos pueden estar causados en parte por límites internos y externos a su libertad. Las restricciones internas son éticas en el sentido de que se refieren a los principios morales que guían la acción. Las limitaciones externas son siempre legales e implican la interferencia del orden público con la libertad personal. La interacción subjetiva se rige por límites legales. (Kant, 1797)

2.10 Posturas frente a la práctica de la eutanasia

En la discusión sobre si la eutanasia debe legalizarse o no, surgen dos bandos:

2.10.1 En contra

2.10.1.1 *La vida como valor absoluto*

Estas perspectivas se inspiran en gran medida en teorías éticas y teológicas, que sostienen que la vida es un valor divino que sólo puede extinguirse por procesos naturales, no por la intervención humana. (Ortega, 2015, pág. 47)

En el mismo sentido, (Ortega, 2015) cita a Pollard para indicar que:

“Es moral y éticamente erróneo intentar legislar la supresión de la vida humana inocente, y cualquier ley que la autorice estará sujeta a abusos impredecibles; por ello, es deplorable y desorientador intentar promulgar leyes que permitan su práctica, especialmente cuando la ciencia, y sobre todo la medicina, ofrecen alternativas al asesinato para los enfermos terminales” (Ortega, 2015, págs. 47-48).

Las convicciones religiosas, aunque merecen respeto, no tienen fuerza para impedir cualquier reforma legislativa que las contradiga e impida el ejercicio de la autonomía de quienes no las comparten. (García, 2017, pág. 9)

2.10.1.2 *La ética médica*

La Declaración de Ginebra, promulgada por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, en septiembre de 1948, plasmó una versión moderna del “Juramento Hipocrático”, que tiene entre sus mandatos el “velar con el máximo respeto por la vida humana” y condena toda posibilidad de que el profesional médico aplique sus conocimientos para terminar con la vida del paciente mediante prácticas eutanásicas.

Sin embargo, no sólo han cambiado los conocimientos y la práctica médica desde la época de Hipócrates, sino también la sociedad, y uno de los cambios más recientes es el derecho del paciente a la autodeterminación, lo que significa que el paciente decide si acepta o rechaza los tratamientos recomendados por el médico.

Como indica Ortega (2015):

“Si bien, en la era moderna, el médico debe prestar sus conocimientos y orientar sus capacidades a la preservación de la vida humana con la ayuda de la ciencia y la tecnología, también es cierto que tal propósito no debe llevarse a cabo en contra de la voluntad de los pacientes, que han abandonado su posición de sujetos indefensos ante su proceso de enfermedad -e incluso ante su propia muerte- para convertirse en protagonistas de la preservación de su existencia, y por qué no, de la culminación de la misma” (Ortega, 2015, pág. 58).

2.10.2 A favor

2.10.2.1 *La libre autodeterminación de la persona humana*

García (2017) escribe a favor de la eutanasia:

“Tener derecho a la vida no debe entenderse como tener derecho a la mera existencia, sino a existir con una calidad de vida mínimamente digna.” Todos entendemos que el proceso de morir es una parte natural de la vida, y que las personas tienen derecho a intentar que los acontecimientos de su vida sean lo más buenos y agradables posible. En consecuencia, las personas tienen derecho a que su muerte sea lo más cómoda y agradable posible. En consecuencia, si el proceso de morir se ha vuelto doloroso, no se puede negar a la persona el derecho a aliviarlo y poner así fin a su vida si así lo desea” (García, 2017, págs. 1-2).

Sánchez (2018) señala que:

“La verdad es que toda persona es autónoma y tiene derecho a tomar decisiones sobre su propia existencia, incluidas las decisiones médicas. Nuestra civilización se basa en la preservación de los derechos humanos; pero la vida puede perder su valor en determinadas condiciones, lo que violaría el derecho a la dignidad humana. En consecuencia, según esta interpretación, el derecho a la vida debe honrarse respetando también el derecho a la dignidad, porque no es justo someter al hombre a situaciones terribles cuando tiene la capacidad de evitarlas” (Sánchez, 2018, pág. 86).

2.11 Tratados Internacionales de derechos humanos y dignidad humana: El presupuesto fundamental de la eutanasia

En la medida en que proporciona el fundamento sustancial y el apoyo vital para la inmanencia de los demás derechos humanos, sin los cuales no existirían ni tendrían sentido, el derecho a la vida es el derecho básico y esencial. Sin embargo, es importante distinguir entre el derecho a la vida y la vida misma. La dignidad intrínseca del hombre se encuentra en la vida misma, no en el derecho que la contempla. Así pues, la noción de persona y de dignidad humana, que están relacionadas con el autocuidado y los cuidados al final de la vida, deben estudiarse para comprender plenamente el derecho a la vida.

El pensamiento estoico introdujo el concepto de respeto e igualdad entre todos los seres humanos racionales. Sin embargo, la herencia judeocristiana, tradición profético-sapiencial que constituye un núcleo importante de nuestra civilización occidental y moldea toda la subjetividad moderna hasta nuestros días, introdujo en nuestra cultura la noción y el valor del individuo tal como lo entendemos.

El ser humano fue formado a imagen y semejanza de Dios, según el judaísmo y el cristianismo, ampliando el horizonte estoico. Aunque la palabra "persona" aún no se ha utilizado, se puede apreciar el horizonte que abarca. El concepto de persona aparece por primera vez en la historia con el cristianismo: todos los seres humanos son personas.

En la Epístola a los Gálatas de San Pablo se afirma: «Por la fe de Cristo Jesús todos somos hijos de Dios [...] Ya no hay más judío ni griego, esclavo o libre, varón o hembra: todos sois uno en Cristo Jesús» (3, 26-29). Esto, sin embargo, no debe interpretarse como otra declaración excluyente a la manera del liberalismo "tolerante", en el que sus representantes excluyen como personas a quienes les parecen radicalmente diferentes, o como una forma de respeto y tolerancia a distancia: Te respeto y te tolero, pero no te acerques a mí.

Debe considerarse una premisa ontológica fundamental, un imperativo de la razón, no sólo del judeocristianismo, sino de muchas doctrinas y prácticas religiosas. Es decir, todos somos iguales en nuestra constitución bioontológica; todos tenemos el mismo principio y fin.

La responsabilidad en este sentido es diametralmente opuesta al proceso de tecnificación de la civilización y, más concretamente, de la ciencia (podemos decir, en particular, de la medicina y el derecho), porque los niveles de tecnificación de la praxis médica y jurídica son intrínsecos a la industrialización y al excesivo positivismo de la cultura y la sociedad antes mencionados.

2.12 Derecho comparado sobre la Eutanasia

En derecho comparado, también hay experiencias significativas sobre la eutanasia. Por ejemplo, el gobierno central holandés decidió regular la eutanasia en 1991, y las conclusiones del debate se reflejaron en el informe Remmelik, que proporcionó la base jurídica para la reforma legislativa sobre el suicidio asistido en esa nación. La existencia del historial clínico del paciente; la petición voluntaria del final de la vida; la

intervención médica activa sin necesidad de petición expresa; la consulta de otros criterios médicos; y la aplicación activa de la eutanasia para poner fin al sufrimiento del paciente fueron algunos de los requisitos impuestos para que procediera la eutanasia. (Aguirre, 2016)

A su vez, el Parlamento Europeo planteó desde 1991 una propuesta. Como resultado de la campaña, la UNESCO adoptó en octubre de 2005 la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (Valadés, 2011).

En España, sin embargo, destaca el precedente de Inmaculada Echeverra, de 51 años, que, tras 20 años de lucha, cumplió su deseo de morir dignamente en 2007, tras ser desconectada de un respirador mecánico del que dependía (Zuñiga, 2008).

Por el contrario, la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL) condena el suicidio asistido en su artículo titulado "Declaración sobre la Eutanasia de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos". Este documento analiza en profundidad la eutanasia, con el objetivo de "aportar un punto de vista experto (...) en el seno de la SECPAL, sociedad científica multidisciplinar que, en relación con la dimensión paliativa de la medicina (...) se refiere con frecuencia al debate social sobre la eutanasia" (Comité Ético de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos, 2002: 37).

Según esta institución, el término eutanasia ha perdido su connotación social y debe considerarse desde un punto de vista jurídico, vinculando el término directamente a la acción u omisión de poner fin a la vida de una persona que padece una enfermedad grave. En su opinión, la eutanasia va simplemente en contra de la ética médica tradicional. (Comité Ético de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos, 2002).

En el estado de Oregón, donde el suicidio asistido es legal, se produjo en 2014 el caso de Britana Maynard, que tras conocer que era víctima de un cáncer cerebral terminal y temer una muerte dolorosa, optó por la eutanasia asistida, que se llevó a cabo en noviembre de ese mismo año.

Es fundamental resaltar que la eutanasia está fuertemente ligada a derechos que permiten su uso en muchas naciones. Así, en la sentencia C-239 de 1997, la Corte Constitucional colombiana afirma que el derecho a vivir dignamente también está relacionado con el derecho a morir dignamente, pues lo contrario se traduciría en un trato

vejatorio y discriminatorio para los seres humanos. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 1997).

Además, la citada Corte publicó un criterio sobre la dignidad humana en la sentencia T-881 de 2002, que mezcla su sustancia jurídica con el componente práctico; este ejercicio ofrece un contenido básico a la frase genérica "dignidad humana". La autonomía individual, entendida como la no limitación de sus libertades; las condiciones materiales de existencia, entendidas como la influencia que ejerce un Estado para dotar a las personas de los elementos necesarios para su adecuado desarrollo; y la intangibilidad de los bienes materiales de la persona, entendida como la garantía de inserción socialmente adecuada del ser humano, son los elementos que integran la dignidad de las personas, según la Corte.

En tal virtud, existe una relación directa entre las dos legislaciones, pues en el caso ecuatoriano, el artículo 66 numeral 3 letra, c) de la Constitución, establece el acceso sin restricciones de las personas a una vida digna. En efecto, la aplicación del bloque de constitucionalidad, institución preponderante a la hora de proponer ejercicios de perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, perfecciona la perspectiva de trasladar la experiencia colombiana al ordenamiento jurídico ecuatoriano *lege ferenda*.

Se debe aclarar que su naturaleza obedece a la aplicación sin restricciones de la normativa supranacional, más favorable a los derechos de las personas, de conformidad a los principios *pro homine* y *pacta sunt servanda*, la aplicación del art. 11 numeral 7 de la CRE. (Caicedo, 2009).

En el mismo sentido, la Sentencia 0001-009-SIS de la Corte Constitucional ecuatoriana declara que el bloque de constitucionalidad está inserto en la Constitución de 2008, para lo cual la Corte hace la siguiente aclaración: "Una Constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos las supralegales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita" (Caicedo, 2009).

De acuerdo con lo anterior, el desarrollo jurisprudencial del bloque de constitucionalidad plantea las siguientes nociones: a) manejo adecuado de las normas internacionales; b) manejo progresivo del bloque de constitucionalidad; c) limitaciones a su aplicación; y d) ausencia de una teoría que abarque completamente la mencionada

institución (Caicedo, 2009). De aplicarse correctamente, este ejercicio cumpliría con todos los requisitos para garantizar el acceso a la muerte digna en Ecuador a través de la eutanasia asistida.

2.13 Derecho a decidir (con autonomía y libertad)

El marco ético sobre el que construimos nuestra postura sobre la eutanasia considera la "buena muerte" (es decir, la eutanasia) como un derecho del individuo y se basa en la idea de que la vida debe considerarse esencial en la muerte. La libertad de elegir cómo vivir dentro de las limitaciones de las propias circunstancias y cómo morir, en el doble sentido de elegir el tipo de muerte que uno considera más conveniente y cuándo debe poner fin a la vida si considera que ha dejado de ser vida humana, es la forma en que todos y cada uno de los seres humanos expresan su dignidad. Demuestra que cada ser humano es dueño exclusivo de su vida y de su muerte.

En consecuencia, parece natural reclamar la sanción de este derecho de todo ser humano a morir dignamente, solicitando su incorporación oficial al ordenamiento jurídico de nuestro país y al ordenamiento jurídico internacional como la Declaración Universal de DD. HH.

La decisión de las personas que piensan que sólo Dios controla la vida y la muerte humanas no debe verse influida en modo alguno por esta pena y que, en consecuencia, éstas no pueden hacer uso de su libertad para elegir morir con dignidad y sin dolor ni sufrimiento, porque esa decisión sólo corresponde a Dios. Quienes piensan y creen así deben actuar en consecuencia, pero no deben, basándose en esa cosmovisión, negar al resto de los mortales la capacidad de elegir de otra manera.

Como ya se ha dicho, el derecho a morir dignamente se fundamenta en razones exclusivamente éticas basadas en la idea de autonomía y libertad, que en el ámbito sanitario indica que el paciente decide sobre su propia salud y/o curación. (Cfr. Diego Gracia, "Fundamentos de bioética, pgs, 182-187).

En nuestro caso, esto significa que la decisión de vivir o morir es puramente personal, tan personal que nadie puede tomarla en nombre del paciente. Ningún familiar o médico debe tomar decisiones sobre la muerte de alguien. Se trata de una expresión profundamente personal de la libertad, un componente crucial de la dignidad humana y

un derecho fundamental. El ser humano debe tener la libertad de vivir y morir según sus propios ideales y valores. En sus decisiones, es insustituible.

El reconocimiento de este derecho indica que la voluntad de la persona que toma una decisión tan importante no puede ser anulada por ninguna otra opinión, ya provenga de familiares o de especialistas médicos. Contrariamente a la práctica actual, el médico no debe tomar la decisión sobre la muerte del paciente. En lugar de intentar prolongar artificialmente la vida del paciente (lo que puede ser una terapia dura y violenta), el médico debe centrarse en reducir el malestar del paciente. Debe decidir si poner fin a su vida físicamente o a su agonizante enfermedad.

En resumen, la decisión de morir es fundamental para la dignidad de las personas. Las personas deben poder elegir cómo vivir y el sentido que dan a su vida para poder elegir libremente cómo morir. Bien porque no quieren padecer una enfermedad terminal que les provoca una agonía y un sufrimiento físico y psíquico extremos, o bien porque no quieren al final de sus días tener algo que ni siquiera es vida.

2.14 Algunos datos de estudios en Ecuador sobre Eutanasia

Siendo la eutanasia un tema de polémica en nuestro país, el mismo no ha dejado de lado estudios y tesis sobre su relevancia, por ello a continuación mostramos algunas cifras del Trabajo de Investigación, desarrollado por el estudiante Ahmed Gustav Wallinder Morocho, previa a la obtención de su título como Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “La Eutanasia en la Legislación Ecuatoriana” en encuestas realizadas a pacientes del Hospital Regional Ambato y Hospital Oncológico Dr. Julio Enrique Paredes “SOLCA AMBATO” (Wallinder, 2016).

Al plantear en los resultados de su investigación las preguntas:

Si existen en su núcleo familiar personas con enfermedades terminales, se puede observar que de las 364 personas encuestadas en ese estudio el 69% respondió positivamente. Y cuando a éstas se les planteó si aquello afectaba a la estabilidad emocional de la familia, la respuesta fue unánime.

En este sentido haciendo un análisis con estas consideraciones, se puede pensar que, si la eutanasia fuera una opción para los pacientes con enfermedades terminales y

sus familias, pues sin dudar preferirían eso al hecho de tener que ver sufrir a sus seres queridos, es decir pasa a un segundo plano el tema de la moral o creencias religiosas.

En el estudio hecho por (Wallinder, 2016) en otra pregunta se planteó si se considera que las personas con enfermedades terminales tienen una vida digna, hay una claridad en el sentido de decir que no, pues vivir en esas condiciones simplemente es no vivir con dignidad.

De la misma forma al ser consultados si consideran a la eutanasia como una opción de muerte 215 personas que formaron parte de la muestra del estudio realizado por (Wallinder, 2016), respondieron que para ellos si es una alternativa, por lo que pese a lo controversial del tema, cuando las familias de personas con enfermedades terminales les toca vivir esta experiencia, y por el sufrimiento que ella causa no solo a los pacientes sino a todos los miembros del núcleo familiar, ven en la eutanasia una salida digna.

III. CONCLUSIÓN

Con base en el desarrollo teórico del objeto de estudio, se concluyó que la figura de la eutanasia desarrolla la capacidad de terminar con la vida de una persona de manera digna e indolora; esta figura es legal y utilizada en varios países del mundo, como Bélgica, país que ha desarrollado derechos para la culminación de la vida de las personas con dignidad, eso sí considerando que las enfermedades que padezcan sean de tipo catastróficas, o la voluntad del titular de terminar con su vida al no estar vivo. En consecuencia, de legalizarse en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sería un avance en la forma de concebir los derechos que tienen las personas que padecen enfermedades catastróficas.

El análisis jurídico desarrollado sobre el derecho constitucional y universal a la vida concluyó que la figura de la eutanasia no amenaza el derecho a la vida de las personas, sino que esta figura contribuye y complementa la garantía de la existencia humana, permitiendo que una persona decida sobre el acceso a una muerte digna e indolora una vez que su salud no pueda recuperarse.

La Constitución ecuatoriana protege el derecho a la vida en el artículo 66, inciso primero, como ya se mencionó; sin embargo, es válido relacionar la disposición anterior con el precepto 424, que señala que los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por nuestra nación que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Los derechos constitucionales fundamentales no son absolutos, tienen límites y restricciones en los derechos de los demás, la primacía del interés general, la primacía del orden jurídico y los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicas, que no pueden sacrificarse en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales.

Bibliografía

- Aguirre, M. (2016). La eutanasia en el ordenamiento jurídico holandés. Buenos Aires: Limbo Ed. Recuperado el mayo de 2023, de <http://aebioetica.org/revistas/1996/3/27/319.pdf>
- Behar, D. (2007). Cuando la vida ya no es vida ¿Eutanasia? 1era Edición. México.
- Caicedo, D. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución . Ecuador: Revista de Derecho.
- Código de Ética Médico. (2017). LEXIS Finder. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 5 .
- COIP. (17 de febrero de 2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.
- Conferencia Episcopal Española. (2012). *La Eutanasia 100 cuestiones y respuestas*. Obtenido de <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/la-eutanasia-100-cuestiones-y-respuestas>
- CRE. (2008). Asamblea Nacional Constituyente. Montescriti, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (2022). *Organización de Naciones Unidas*. Recuperado el 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Del Rosal, B., & Ripólles, D. (2009). Eutanasia y Derecho.

- Derechomx . (2019). *Derecho*. Obtenido de <http://derechomx.blogspot.com/2011/04/derechos-relativos-y-derechos-absolutos.html>
- Fernández, O. (2002). *Los Derechos Humanos, ámbito y desarrollo*. Madrid.
- García, O. (2017). *La eutanasia: un argumento moral a favor*. Lima, Perú: Revista de investigación UNMSM.
- Gascon, M. (2018). *Problemas de la eutanasia*. España.
- Higuera, G. (1973). *Distancia y Moral : Experimentos con el hombre*. Santander.
- Kant, I. (1797). *Metaphysical Elements of Justice: Part I of the Metaphysics of Morals*. (J. Ladd, Trad.). Indianapolis: Hackett Publishing Company Inc.
- Landa, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. . Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- *Medicina Paliativa*. (2002). *Declaración sobre la eutanasia de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos*. Madrid, España: Arán.
- Mons. Munilla, J. (Mayo de 2015). *El Respeto de la vida humana - la eutanasia*. San Sebastián: Catecismo 2276 - 2277 Quinto Mandamiento.
- Oceano - Mosby. (2019). *Diccionario Médico "Oceano - Mosby"*. España: Oceano.
- OMS. (2017). *Eutanasia y el derecho a la vida*. Ginebra, Suiza.
- Ortega, J. (2015). *Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental*, (Tesis de maestría). Colombia: Universidad Libre.
- Parreira, M. (2018). *"Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales: una revisión sistemática"*. Bogotá, Colombia. Obtenido de http://www.scielo.br/pdf/bioet/v24n2/es_1983-8034-bioet-242-0355.pdf

- Pérez, V., & Víctor, M. (1989). Eutanasia ¿Piedad?¿Delito? Mexico: Jus.
- Rodríguez, M. (2016). El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador. Tesis de Pregrado. Universidad de Cuenca. Obtenido de <https://n9.cl/ez68>
- Roxin, C. M. (2018). Prólogo al libro Eutanasia y Suicidio. Cuestiones Dogmáticas y de política criminal. Granada, España: Campomares.
- Sánchez, R. (2018). La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú (Tesis de doctorado). Perú: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Tobías, J. (2009). derecho de las personas. Instituciones de Derecho Civil: Parte General. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Urraca. (2020). Eutanasia Hoy. Un debate abierto. Madrid, España: Noesis.
- Valadés, D. (2011). Eutanasia: Régimen jurídico de la autonomía vital. Recuperado el mayo de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/5.pdf>
- Wallinder, A. (2016). La eutanasia en la legislación ecuatoriana. Ambato, Ecuador: Trabajo de Grado, Universidad Técnica de Ambato.
- Zuñiga, A. (2008). Derechos del paciente y eutanasia en Chile. Santiago: Revista de Derecho.